

dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14647 *ORDEN de 7 de junio de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Bollullos del Condado (Huelva), de la «Sociedad de Vinos del Condado, Sociedad Anónima» (SOVICOSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad de Vinos del Condado, Sociedad Anónima» (SOVICOSA), para el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de vinos, sita en Bollullos del Condado (Huelva), con NIF A-21024161, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de vinos, sita en Bollullos del Condado (Huelva), del que es promotor, la «Sociedad de Vinos del Condado, Sociedad Anónima» (SOVICOSA).

Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 26.102.352 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822-A, (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.220.470 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de mayo de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14648 *ORDEN de 9 de junio de 1985, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aderezo de aceituna de la Cooperativa «Virgen de Loreto», en Umbrete (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa «Virgen de Loreto», para ampliar una industria de aderezo de aceituna en Umbrete (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto, la Orden Ministerial de Agricultura de 16 de septiembre de 1983, que califica a las industrias que disminuyen los excedentes agrarios como industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aderezo de aceituna de la Cooperativa «Virgen de Loreto», en Umbrete (Sevilla), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 y la Orden Ministerial de Agricultura de 16 de septiembre de 1983.

Segundo.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención de 20.108.000 pesetas.

Tercero.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 13 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual ascenderá a 2.614.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuesta 21.09.771, Programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico de 1985. Este beneficio es el único solicitado.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el día 1 de septiembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14649 *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un frigorífico rural a realizar por don Miguel Pérez Villa, doña Pilar López Hernández y don Miguel Pérez Aznar en Epila (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Miguel Pérez Villa, doña Pilar López Hernández y don Miguel Pérez Aznar para instalar un frigorífico rural en Epila (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la instalación de un frigorífico rural en Epila (Zaragoza) de la que son titulares don Miguel Pérez Villa, doña Pilar López Hernández y don Miguel Pérez Aznar.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.768.379 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 701.470 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822 A, (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial

del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones prevista en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14650 ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Pascual Arnal y Cia., Sociedad Anónima», en Nules (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pascual Arnal y Cia., Sociedad Anónima», NIF A-12007142, para ampliar una central hortofrutícola establecida en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Oído el Ministerio de Economía y Hacienda, que emitió el preceptivo informe favorablemente, aprobar el que «Pascual Arnal y Cia., Sociedad Anónima», se subrogue los derechos y obligaciones reconocidos a «Pascual Arnal y Cia., S. R. C.», mediante la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1983, por la que se concedieron la calificación y beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para la ampliación de una central hortofrutícola en Nules (Castellón) y se aprobó el correspondiente anteproyecto de ampliación.

Segundo. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.774.636 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Tercero.-Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.316.195 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cuarto.-Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14651 ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Frutos del Segura, Sociedad Anónima», en Torre-Pacheco (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Frutos del Segura, Sociedad Anónima»

(NIF A-30013395), para ampliar una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Torre-Pacheco (Murcia), de la que es titular «Frutos del Segura, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 56.475.729 pesetas, a efectos de subvención, y de 60.435.729 pesetas, a efectos de concesión de crédito oficial.

Tercero.-Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a honorarios (3.360.000 pesetas) y a licencias y autorizaciones (600.000 pesetas) que suman 3.960.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de 11.295.145 pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cuarto.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14652 ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», Sociedad Cooperativa Limitada de Algesemi (Valencia), APA 038.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», Sociedad Cooperativa Limitada de Algesemi (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 038, para la ampliación de una central hortofrutícola en Algesemi (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Algesemi (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 038, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 30.096.529 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 6.019.305 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del Programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.